



Marzo / 2020

**CIRCULAR INFORMATIVA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA EL IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**

**Real decreto Ley 8/2020, publicado en el B.O.E. el 18 de marzo 2020**

**MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL:**

1.-Los trabajadores tendrán derecho a reducción de jornada con la correspondiente reducción salarial o adaptación de horario si necesitan atender a familiares hasta el 2º grado de consanguinidad

2.-Los autónomos que por el Decreto de alarma se hayan visto obligados a cesar en su actividad y todos aquellos que reduzcan sus ingresos en un 75% respecto al último semestre podrán solicitar la prestación extraordinaria de cesa de actividad si cumplen los siguientes requisitos:

-Estar afiliado y en alta a fecha 14/03/2020

-Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.

-acreditar, en su caso la reducción de la facturación.

**3.- E.R.T.E. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

A éste expediente de Regulación Temporal de empleo solo se podrán acoger las empresas que tengan su causa directa en pérdidas de actividad por el COVID-19, incluido en el decreto del Estado de Alarma. Esto implica estar incluido en el catálogo de actividades ( se adjunta como anexo I) del mencionado Decreto o tener algún contagiado o cuarentena obligatoria debidamente acreditado.

En estos caso, se podrán suspender los contrato y el pago de salarios o reducir las jornadas con las siguientes especialidades:

- Se iniciará mediante solicitud a la que se acompañará un informe relativo a la perdida



- de actividad y la acreditación documental que proceda en cada caso.
- La existencia de fuerza mayor será constatada por la Autoridad Labora que resolverá el ERTE en el plazo de 5 días.
- En el caso de ser autorizado el ERTE las empresas de menos de 50 trabajadores no pagarán la cuota empresarial a la Seguridad Social. Las empresas de más de 50 trabajadores no pagarán el 75 % de la cuota empresarial a la seguridad social.

Es importante resaltar que los efectos del ERTE serán desde la fecha de la causa de la fuerza mayor, independientemente de la fecha de presentación del mismo.

#### 4. E.R.T.E. POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN:

Si no está dentro de las causas de fuerza mayor, pero su empresa ha sido afectada en el ámbito técnico, económico, organizativo y de producción, podrá solicitar la aplicación de un ERTE de suspensión por reducción de jornada con el siguiente proceso:

- Realizar un periodo de consultas de 7 días con los representantes de los trabajadores.
- De no existir representantes previamente elegidos, se nombrará una comisión de 3 trabajadores de la empresa.
- Una vez tramitada la solicitud, ésta será resuelta por la Autoridad Laboral.
- Este tipo de ERTE no reduce ni exonera el pago íntegro de la Seguridad Social.

**MUY IMPORTANTE: EL SER BENEFICIARIO DE ALGUNA DE ESTAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS , CONLLEVA EL COMPROMISO DE MANTENER EL EMPLEO DURANTE SEIS MESES DESDE LA FECHA DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

#### **MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL:**

1º) No se modifican los plazos para la presentación de liquidaciones de Impuestos trimestrales. Es decir, el próximo día 20 de abril es el último para la presentación de los trimestrales de IVA, Retenciones IRPF, Retención por alquileres, etc.

2º) Los importes a plagar de IVA, Retenciones IRPF y pagos fraccionados del Impuesto sobre sociedades se pueden aplazar, como máximo, SEIS MESES.

3º) El importe total de los aplazamientos, por todos los impuestos, no podrá superar los 30.000 Euros, incluyéndose las deudas anteriores. Para importes superiores habrá que presentar aval bancario o similar.

4º) LOS TRES PRIMEROS MESES DE APLAZAMIENTO serán SIN INTERERES. El resto, hasta los seis, al 3,75% anual.

5º) Pueden solicitar el aplazamiento en esas condiciones todas las PYMES y Autónomos que no hayan facturado más de 6.010.121,14 Euros en el año anterior 2019.



**ANEXO: ACTIVIDADES INCLUIDAS PARA ERTE DE FUERZA MAYOR.**

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.
2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consume de productos en los propios establecimientos.  
En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.
4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

Para cualquier aclaración no dude en ponerse en contacto con esta Asesoría, en el teléfono 925882009 o en el correo [hgreal@asefis.org](mailto:hgreal@asefis.org).

Atentamente,